

Inf. Publico



Tribunal Supremo Electoral



**ACUERDO NÚMERO 60-2015
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la Ley Constitucional de la materia;

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 y los incisos 2.1 y 2.5 del artículo 44 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y el artículo 24 de su reglamento, establecen que no será obligatoria la licitación, pero se sujetan a cotización o al procedimiento determinado en la Ley de Contrataciones del Estado o en su Reglamento, los contratos que celebre el Tribunal Supremo Electoral, para la realización de eventos electorales, emitiendo para el efecto el procedimiento normativo correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 143 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Acuerdo número 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral), establece que el Tribunal Supremo Electoral, en el ejercicio de su independencia funcional y no supeditación a ningún organismo del Estado, emitirá su propio Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios, para facilitar y agilizar la adquisición de los mismos;

CONSIDERANDO:

Que al Tribunal Supremo Electoral le corresponde la organización, desarrollo y ejecución de las Elecciones Generales en el año 2015 y para el efecto aprueba el Plan Operativo Anual 2015, el cual incluye el Programa Electoral correspondiente, del que se deriva el Plan de Adquisiciones para dicho evento, con el objeto de hacer eficientes los procesos administrativos de adquisición y contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios, complementándose con normas que garanticen la transparencia y calidad de gasto, en un período de tiempo adecuado al Proceso Electoral;

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 121, 122, 123, 125 incisos a), c) y p), 132, 142, 143 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas, 143 de su Reglamento;

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL 2015

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Reglamento, tiene por objeto regular las adquisiciones y contrataciones de bienes obras y servicios que requiera el Tribunal Supremo Electoral, para la realización del proceso de Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2015, aplicando principios de celeridad, economía, eficiencia, eficacia, legalidad, transparencia, probidad y calidad de gasto.



Tribunal Supremo Electoral

ARTÍCULO 2. Adquisiciones y Contrataciones. Todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios que se realicen al amparo de lo establecido en este Reglamento, se efectuarán con base al Plan Operativo Anual 2015, el cual incluye el Plan Operativo Electoral y al Plan de Adquisiciones y Contrataciones debidamente aprobados por El Tribunal.

ARTÍCULO 3. Procedimiento. El trámite de adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios que se requieran para el proceso de Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2015, deberá efectuarse en dos fases:

- a) Gestión y
- b) Formalización.

En la fase de Gestión se podrán realizar los procedimientos correspondientes para la adquisición de los bienes, obras y servicios y realizar todas aquellas acciones, que a partir de la vigencia del presente Reglamento, permitan disponer de los mismos en forma oportuna.

La fase de Formalización se llevará a cabo con la firma del documento legal correspondiente, concretándose las acciones efectuadas en la fase anterior.

ARTÍCULO 4. Aprobación. La aprobación de las adquisiciones y contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios, corresponderá de la forma siguiente:

- a. Cuando el monto exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00), al Pleno del Tribunal Supremo Electoral.
- b. Cuando el monto no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00) a la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral.
- c. Cuando el monto no exceda de noventa mil quetzales (Q.90,000.00) a la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 4 bis. Suscripción y Aprobación del contrato. La suscripción del contrato que se derive de la contratación pública será hecha por el Presidente del Tribunal Supremo Electoral. El Pleno de Magistrados aprobará todos los contratos bajo las formalidades que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO 5. Opciones. Para las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios, se podrá optar por cualquiera de los siguientes procesos:

- a) **Contrato Abierto.** Este es un sistema de compra de suministros y bienes, administrado y coordinado por el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con el objeto de seleccionar proveedores de bienes, obras y servicios, previa calificación y adjudicación de los distintos rubros que se hubieren convocado a concurso público. En esta modalidad, se podrá comprar sin ningún límite en el monto.
- b) **Compra Directa:** Cuando el precio de los bienes, suministros, obras y servicios no exceda de noventa mil quetzales (Q.90,000.00), podrá hacerse la compra en forma directa, siguiendo el procedimiento que corresponda.
- c) **Procedimiento de Cotización:** Cuando el precio de los bienes, suministros, obras y servicios exceda de noventa mil quetzales (Q.90,000.00) siguiendo el procedimiento que corresponda. En el caso en que concurren uno o dos oferentes, la Junta de Cotización está facultada sin necesidad de solicitar autorización superior, para calificar las ofertas recibidas y adjudicar al que satisfaga los requisitos establecidos en las bases y que la proposición convenga a los intereses del Tribunal Supremo Electoral.



Tribunal Supremo Electoral

“Es obligatoria la participación del personal que sea nombrado para integrar las juntas de cotización y en caso extremo de no poder integrar la junta, deberá presentar la excusa debidamente justificada, la que será calificada por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral”.

“La sección de compras verificará que exista la disponibilidad presupuestaria, previo a enviar el expediente completo con la aprobación de la adjudicación a Coordinación de Asuntos Jurídicos para la elaboración del contrato correspondiente.

- d) **Proveedor Único.** Cuando se requieran bienes, suministros, obras y servicios en los que sea identificado un único proveedor o el bien o servicio sea único, siguiendo el procedimiento que corresponda.

En el presente caso, si concurriera más de un oferente, la Comisión Receptora podrá aperturar los sobres, para revisar lo expuesto y verificar si estrictamente se ofrece lo solicitado y poder calificar si existe proveedor único e informar a las autoridades superiores.

- e) **Casos Especiales:** Serán considerados casos especiales, aquellos casos en que la falta oportuna de bienes, obras o servicios o que los mismos sean de carácter emergente o urgente y pongan en riesgo el desarrollo del Proceso Electoral 2015. El Tribunal podrá autorizar la adquisición o contratación de los mismos, sin necesidad de cotización previa.

En los casos especiales, el Pleno de Magistrados emitirá la disposición que para el efecto corresponda.

ARTÍCULO 6. Juntas de Cotización. Las Juntas de Cotización, son el único órgano competente, para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, y tendrá competencia para recibir, calificar y adjudicar la cotización. Sus decisiones las tomará por mayoría de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar, dejando constancia en acta de lo actuado.

En los casos en que en las Bases no se haya establecido plazo para la adjudicación, éste será de tres días hábiles contados a partir del día señalado para la recepción y apertura de ofertas.

En todo caso, el plazo para adjudicación podrá prorrogarse hasta por cinco días hábiles adicionales y la solicitud de prórroga deberá ser debidamente justificada. Esta disposición también es aplicable a los casos de excepción que incluyen concurso.

ARTÍCULO 7. Ausencia de Ofertas. Efectuada la convocatoria o solicitud para la presentación de ofertas y no se presentara ningún oferente, la Junta de Cotización levantará acta e informará al Tribunal para que éste decida sobre la prórroga del plazo por ocho días hábiles más, para recibir ofertas, o en su caso, sobre la autorización para realizar la compra directa, calificándolo como caso especial.

ARTÍCULO 8. Arrendamientos. El Tribunal Supremo Electoral podrá efectuar arrendamiento con o sin opción de compra de inmuebles, vehículos (aéreo, marítimo o terrestre), maquinaria y equipo, para lo cual será necesario únicamente que se cuente con la aprobación de la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, numeral 2, incisos 2.1 y 2.5 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se prohíbe el arrendamiento de equipo de cómputo, audiovisual y de electrodomésticos a las Juntas Electorales Departamentales y Municipales, Junta Departamental de Guatemala y del Distrito Central.



Tribunal Supremo Electoral

ARTÍCULO 9. Adquisición de equipos y bienes inventariables. Todo bien o equipo inventariable adquirido por las Juntas Electorales Departamentales y Municipales, Junta Departamental de Guatemala y del Distrito Central, deberá ser registrado en el libro de activo fijo del Tribunal Supremo Electoral y cargado en la Tarjeta de Responsabilidad del Presidente de la Junta correspondiente, quien deberá entregarlo a la Unidad de Proveeduría, a la Delegación Departamental o Subdelegación Municipal más cercana para efectos de la liquidación de los recursos financieros entregados.

ARTÍCULO 10. De la entrega de los bienes adquiridos o de los servicios contratados.

La Junta de Recepción nombrada para cada evento, se encuentra obligada a recibir los bienes que fueran adquiridos o los servicios que fueran contratados por el Tribunal Supremo Electoral y deberá supervisar que el producto o servicio se encuentre acorde con lo presentado en su oportunidad dentro del expediente respectivo, haciéndolo constar en el Acta de Recepción correspondiente. Si por alguna circunstancia hubiere desacuerdo o inconformidad con lo entregado, deberá hacerlo del conocimiento inmediato a la Autoridad Administrativa Superior, para que proceda como corresponda.

ARTÍCULO 11. Disposiciones Generales. En la aplicación de la presente normativa deben observarse las Normas de Ejecución Presupuestarias para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo que sean aplicables; las Normas Complementarias para la Ejecución del Programa Específico para el Proceso Electoral 2015 y el Reglamento para la Administración y Funcionamiento de Fondos Rotativos vigente; todos emitidos por el Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 12. Disposiciones Finales. Las presentes disposiciones administrativas, tienen el carácter de especiales, por lo que prevalecen sobre otras normas de la misma naturaleza. En lo no previsto en esta normativa se aplicará, la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, y las normas que en materia de adquisiciones haya emitido el Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 13. Vigencia. Este acuerdo entra en vigencia inmediatamente y se dará a conocer a todas las dependencias del Tribunal, para su cumplimiento.

DADO EN LA SEDE DE EL TRIBUNAL, en la ciudad de Guatemala, el día diecinueve de febrero de dos mil quince.

COMUNÍQUESE

Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Presidente

Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I



Tribunal Supremo Electoral

Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal II

Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal III

Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Lic. Herman Soberanis Gatica
Secretario General

